

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 575

Año 1775.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por María del Rosario, madre de
José Evaristo contra D. Pedro del Aguila, amo
de éste, sobre que lo venda.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-TO 1

CAI 86

DC 1239

f 7 (caratula)

+
Auto's que sigue
Manida del Rosario madre
de Josef Ebanito

Contra
D. Pedro del Aguila sobre
que lo vendia

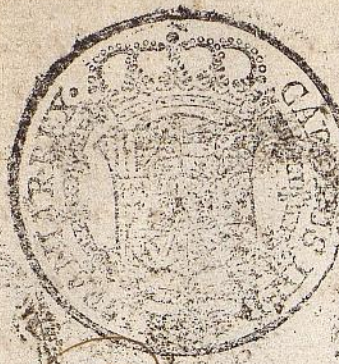
S. Juez
El Alcalde Ordinario
En -

Ante vos señoral

año
1775

En
1775

9



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VINO.

Ex. mo. por

NIERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Lima 27 de Sept. de 1775

Al Alcalde ordinario / Maria del Rosario madre legítima de
D. Sebastian de Chiapa / Joseph Ebanisto esclavo de D. Pedro de la Higuera
dada las providencias / puesta a los pies de V.E. con su mar y
J. sean de Justicia / vendim. Dice q. habra tiempo de cinco
años poco mas o menos q. el dho. de
dio compró en la cantidad de trescientos
al referido su hijo, en el qual ha exper
tado un continuo rigor y castigo sin
mas leve merito, tratandole con una
xidad exardisima, pues amar de
arle enteram^{te} el vestido, y la comida
ha destinado aun trabajo exaribito y
do tanto su crueldad, q. con la ocu
de tener el ejercicio de mantequeros, to
lor dias le cargaba la batea de ma
y ribolbia con algunas libras de
pender, acausa dela disparidad que
laxmente se experimenta en todo gen
de benta. Le havia amarrar a
escalera, y alli su fin cruel
y en otras ocasiones le agarraba

or el castigo poniendole un palo en la garganta
 por recibido el sup. que venia con un candado, y un par de
 docenas y con su Cruz que venia con un candado, y un par de
 lim. Conpa resca exillo. Y si se quejaba y llegaban a
 esclavo en el dia de noticia del dho D^o Pedro sus lamentos
 mañana en este sus como avar de mas esclavos a
 ado ~~hago~~ lo sabex pteraba, que al que hiciere qualquiera
 pres. ~~no~~ setan drentandolos, que al que hiciere qualquiera
 la diligencia = era recurso le habia de despachar a una
 las Haciendas de fuera (y que para el no a
 Justicia que le oblique vender ningun esclavo
 asi lo intento especular en dos ocasiones
 con el hijo dela Suplicante, y se hubieran
 verificado especialm. en la una q ya est
 ba sobre la mula liado ano habex inter
 benido sus replicas, y las de otras pe
 ronas; lo mismo sollicita practicas en
 la oportunidad con cuya noticia movi
 del amor materno le burco amo que
 comprare dando no solo la cantidad de
 trescientos p. que costo, sino la de quinie
 tos p., y aunq este tan exesivo precio y uti
 que reporta el mencionado D^o Pedro le mot
 a obtozarle el instrum. de venta, estando
 para efectuarse se ha apartado de su
 cumplim. denegandore a eyo, ala perso
 na con quien habia quedado, y tratado
 venta, solo a fin de aperebir al Refe
 do Joseph, y despues de cartizarle en la
 misma conformidad de siempre, despar
 xelo de esta Ciudad desunendolo de
 Compania de su mujer.
 También concidera la

maſex.
Tambien conſidera la

suplicante para q^d ve venga en conocimiento
del maneso y trato que el expresado D.
Pedro ha dado al citado su hijo, pone
en su superior consideracion, sea Frege
te, y regular en todos los que esseren
su destino, y ocupacion de mantequeros
ministrar alos criados que en el le
ven real y medio diaxiam^{te}, y amos
mo reales por semana, con cuya asig
cion pagan el toldo, asiento, y com
lar osas mereraxias, todo lo q^d se niega
con tanta temeridad que solo le conde
ye una remita: desuete q^d de todos m
le irga cñfiere una rebicia cruel e in
lexable; por lo qual ayandose en ven
te conflicto la sup^{te} abierta del contin
padecim^{to} del mencionado su hijo, y en
Justam^{te} ponga su amo en practica e
intento de desterrarlo a alguna flacura
como lo ha proferido, teniendo quie
compre dando docientos p^s mas de
que importo, puer este solo esugio tien
un miserable esclavo, implora la eq
liva piedad, y superior patrocinio de
para que haciendose cargo del m
xable estado en que se aya constituido
se digne mandar vele notifique a
expresado D. Pedro dela Aquila que
continenti veriba los quinientos



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ARVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Arreando al principio y
enque esta pronto a entregar el amo que qu
se comprarlo, y en su virtud le obto
la escritura de venta respectiva portan

Al pide y replica que en fuerza de lo qu
yeba expuesto, y usando de su aconstum
da equidad se sirva mandar hacer
que y como tiene pedido por ser Just
que con merced espere alcanzar de la
poderosa mano de Vc.

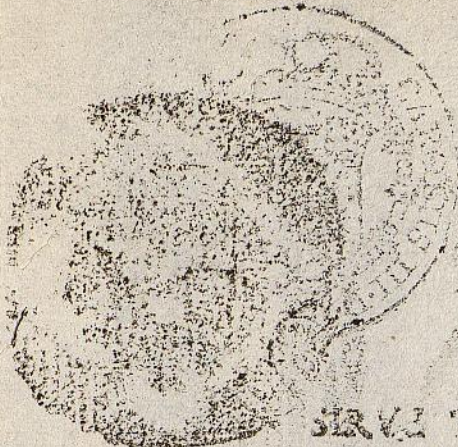
María del Rosario

En la Ciudad de Mexico al Peru en cinco el
octo. de mil setecientos, y setenta, y cinco años
El Sr. D. D. Campo D. Sebastian de la Cruz
y Botamacion Vc. ordinario en ella, y en su
jurisdiccion p. su cargo. Dijo q. havia y hubo
p. Reunido el Superior Decreto de la C.
y en su cumplimiento mando comparecer
el Cuelaro en el dia Amanecia en este
jurisdiccion, y q. yo el presente Crt. lo ha
vaben ventando la p. diligencia, y avido



3

Una real.



SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

proveyo y firmo con parecer el Don
ref. Vidal bleron desta Ciudad =

Alonso

Antena
Andres de Sandoval
no de S. M. y P.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
nueve de Oct. de mill Set. Setenta y cin-
co. Ante el S. M. de Campo Don Sebastian, de Uliaga, y
tomacion de la O. de ella, y su Jurisdiccion p. su U. de

+

esta p. su U. de mando se notifique ala Esclava q. ve
Expresa q. entro de Segundaria ponga de manifesto sus U. de
nido con apercibimiento q. pasado no lo haciendo sera pu-
esta en esta Carcel p. via de apremio; y asi lo proveyom-
do y firmo con parecer el Don Juan Josef. Vidal Averson de
esta Ciudad =

Uliaga

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de
Oct. de mill Set. Setenta y cinco. yo el
S. M. de Campo Don Sebastian, de Uliaga, y
tomacion de la O. de ella, y su Jurisdiccion p. su U. de
esta p. su U. de mando se notifique ala Esclava q. ve
Expresa q. entro de Segundaria ponga de manifesto sus U. de
nido con apercibimiento q. pasado no lo haciendo sera pu-
esta en esta Carcel p. via de apremio; y asi lo proveyom-
do y firmo con parecer el Don Juan Josef. Vidal Averson de
esta Ciudad =

Ante mi
Andres de Sandoval

TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
CIENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Se manifiestan Dⁿ Pedro Pablo del Aguila en los autos con
do un cononon Evaristo Negro mi Esclavo, cob. q^e lo vanda,
ti a vu Masado
la esclaba que lo demas deducido = Digo q^e por el auto de
se refiere veras
puesta entre pu
estas viéndose mujer, pusiase E manifestando al dho Evar
pello el auto de
bastante mandado entro a ver dia con aperecim lo q^e ha
miento, ta ahora no ha cogitado, ni ejecutar. Cosa
de tras masas ha q^e esta fuera de mi en
con el estado el deauso interpuenta. Es
es un desorden intolerable; por q^e ni ha
servicio de los Esclavos, ni hay dominio
los Amos. Si no los corrigien se pierden
si lo ejecutar, es un litigio, a q^e tiene
ta experiencia, y para q^e todo se tem
pido, y suplico se sirva mandar q^e la dho
su mujer sea puesta entre puertan

donde se mantenga, hasta q. manifieste
al Sr. su marido. p. lo jurd^o

12

Pedro Pablo el Agila

En la Ciudad del Rey del Perú en trece
de oct^o. de mil Setecientos Setenta, y cinco años. Ante
el S. Mre de Campo D. Sebastian de Aliaga, y
Sotomayor Al^e. Ordinario en ella y su Tuviridiz
p. su Mre.

Vista p. su Mre. mandò q. no manifestando
incontinenti a su marido la mujer de esta Venia
puesta entre puentes, vinoiendo p. ello el bluto de
bastante mandamiento; y avilo provego mandò y
firmò con papeles del Don Juan Tovef. Vidal de
vor de esta Ciudad =

Aliaga

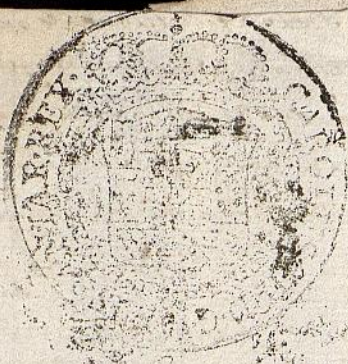
Antenor
Andres de Sandoval

En la Ciudad del Rey del Perú en diez y seis de
octubre de mil Setecientos Setenta, y cinco años. Yo el
Cn. en cumplimiento delo mandado en el bluto de
arriba le hize saber su contenido a Maria Antonia
Segra, mujer legitima de Tovef. Charito, negro Cr.
claro de D. Pedro el Agila aq. no manifestando como
veranda entro bluto la pue preva en la Carcel de
la Ciudad, a cargo del Alcaide de ella. y p. q. consta
lo pongo p. dilig. en el Rey del Perú entro dia iter,
yano de q. doy fee =

Andres de Sandoval



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Para mejor pro-
veher la esclava
q. se expre-
sa, fize, y de
claro, vi dove
donde esta su
manido, i en
q. parte para
q. se ejecu-
tara en el
dia, y fecho
traigase inco-
ninenti, y de
comete

María de Luzuriaga en la misma forma que heya lugo
poreco ante Vm. y Diego que de su orden y me apon-
hendio y puro para una Negra nombrada Xuxa An-
ria muger leg. de Cuixito negro esclavo de D. Pedro
del Aguila, por suponer este que m. ha esclava tie-
oculto á su dueño.

El hecho es falso y falso, de contado y expone m. en
va alor padecimientos de la Cuixela de donde saca
na una enfermedad; todo cede en m. perjuicio, y lo
ex. y mas principal cause de su servicio sin merito
causa legitima, como se tambien su sexo, para n-
ser molestada sin incurrir en crimen que se hie-
re justificado con una Informacion; mas habra o-
que una Pebre negra y muchacha oculto al dueño
noteniendo como ni donde, lo contrario y es fe-
y recí cada dia; pero despues de todo prometo, y me
por este escrito atenerla demerificado, en cuya con-
dad se hale servir Vm. de mandar se le lleve cla-
ra, y que se le notifique al citado D. Pedro califi-
dentro de segundo dia el cargo que supone, que se
protento deducir lo conveniente, y en caso n-
debelverla ala Casa de mi. por lo qual.

Ampido y sup. se sirva mandar que incontinenti se
solte una arm. esclava vasa de la protenta que tengo
cida pido Juan G.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de octubre de mil setecientos setenta y cinco años. ante el Sr. D. Sebastian de Almagro y Sotomayor Alc. Ord. en ella y su Jurisdic. por su Mag. represento esta Pet. N. Vista por su mag. disp. que para mejor prueben, la Escala baguese expresa su jur. y declarar si sabe donde esta su marido, o en que parte, para lo que se Executara en el dia, y que fho se traiga incontinenti, y lo cometiò. asi lo proben, mando, y fhuio con parecer del D. D. Juan Iph Vidal Abog. resita R. Vid. y Abog. de esta Ciudad =

Almagro

Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de octubre de mil setecientos setenta y cinco años en cumplimiento de lo mandado por el auto de arriba N. N. Juram. a Maria Antonia de Sotomayor q lo hizo p. Dios Nro. V. y garria Venal de casta y de ley de su quenda vocar por de lo fhuio de su Verdad, y viendo que querria al tenor del escrito presentado: Disp. q la de clarante, no sabe, ni puede dar razon alguna de donde pue de estar su marido, ni la parte en q pueda encontrarse por que en el tpo q ha que falta de su casa solo lo ha visto una vez, y fue el dia q salio p. la noche en la q le dijo se havia ido a la casa donde nacio p. q la ama q lo ha via vendido que aya volvelo a sacar, y q esta es la Verdad so cargo del Juram. q tiene hecho en q se firmo, y ratifico viendole leida esta su declaracion, y no firmo p. q disp. no oia en d. of. f. Antem.

Antem. de Sotomayor

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de octubre de mil setecientos setenta y cinco años. Ante el Sr. D. Sebastian de Almagro y Sotomayor Alc. Ord. en ella, y su Jurisdiccion

p. vu ill. 3. Declarando visto esta declaracion
afianzando el vno tener demanifiesto, ala

quando vele pida vele de fortuna; y ayto
y o quando y fuesen con pamen en del D. n.
Lorez. Vidal de la Ciudad =

Miasal

Ante me
Andres de la Cruz